

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 25 de Octubre del 2022

HORA: 4:34:58 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; VANESSA OSORIO GRISALES, con el radicado; 202200277, correo electrónico registrado; vosorio136@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
RecursoReposicionVanessa.pdf
TrasladoRecursoReposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221025163459-RJC-19873

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Doctora

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

Juez Quinta de Familia del Circuito

La ciudad

Ref.: **Radicado:** 17001-31-10-005-2022-00277-00
 Proceso: Investigación de paternidad
 Demandante: Valeria Martínez Aristizábal
 Demandado: Antonio José Arenas Restrepo

Asunto: Interposición y sustentación recurso de reposición en contra de auto sin número del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VANESSA OSORIO GRISALES, abogada inscrita, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en esta ciudad, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto sin número del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado electrónico del veinte (20) de octubre *ídem*, por medio del cual se ordenó requerir a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Caldas para que informara el valor de los costos de la prueba de ADN entre demandante y demandado en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Conforme lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez, salvo norma en contrario, considerando que el auto objeto de recurso es susceptible de este reparo.

Respecto del término de su interposición y sustentación, la misma disposición refiere que debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto se tiene que la decisión fue adoptada el pasado diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) y notificada por estado electrónico del veinte (20) de octubre *ídem*, lo que significa que los tres (3) días hábiles para la presentación del recurso corren entre el veintiuno (21) y veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Es importante recalcar que, pese a que la prueba fue decretada en auto admisorio de la demanda, en dicha providencia no se profundizó sobre aspectos relacionados con el lugar de toma de la muestra ni demás, situaciones que solo fueron expuestas por el despacho en el auto hoy objeto de recurso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD – SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La inconformidad con la decisión se circunscribe a que, en el líbello introductorio de la demanda se solicitó a la señora juez que, en primer lugar, el decreto de la prueba de ADN que ha de realizársele tanto al sujeto llamado por activa como al llamado por pasiva se adelantara en el Laboratorio Clínico Valencia García ubicado en la carrera 23 No. 24-04

Centro Médico Palogrande de esta ciudad, dado que es de público conocimiento que las pruebas obtenidas a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Caldas sugieren un término más extenso para su resultado, pues es el centro con mayor demanda para la práctica de pruebas judiciales.

No desconoce esta apoderada que en el mismo escrito de demanda se abrió la posibilidad a que su señoría determinara el lugar de práctica de la prueba, aclarando que dicha situación obedeció a que pudiese adoptarse otro tipo de decisión en tanto el centro medico indicado careciera de disponibilidad para la práctica de la prueba.

PRETENSIÓN

En consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente reponer el auto proferido por su digno despacho, estudiando la posibilidad de ordenar la práctica de la prueba de ADN entre demandante y demandado en el Laboratorio Clínico Valencia García ubicado en la carrera 23 No. 24-04 Centro Médico Palogrande de esta ciudad, solicitando a dicho centro el suministro de la información en los mismos términos de lo pedido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Caldas.

Se aporta constancia de envío del presente recurso de reposición a la parte demandada, atendiendo las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto con el fin de prescindir del traslado ordenado en el artículo 319 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 *ídem*.

Con profundo respeto. De la señora juez,



VANESSA OSORIO GRISALES
C.C. 1.053.855.806 de Manizales
T.P. 334.524 del C.S. de la J.



Vanessa Osorio <vosorio136@gmail.com>

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2022-00277

Vanessa Osorio <vosorio136@gmail.com>

mar, 25 de oct., 4:29 p.m.

Para: <Narcescuartasflorez@hotmail.com>

Cuerpo del correo:

Buenas tardes.

VANESSA OSORIO GRISALES, abogada inscrita, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en esta ciudad, en mi calidad de apoderada de la señora VALERIA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL en el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD seguido en contra del señor ANTONIO JOSÉ ARENAS RESTREPO, con número de radicado 17001-31-10-005-2022-00277-00, atendiendo las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de prescindir del traslado ordenado en el artículo 319 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ídem, me permito remitir recurso de reposición en contra del Auto sin número del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales en el proceso de referencia.

Muchas gracias

Vanessa Osorio Grisales

RecursoReposicionVanessa.pdf